

POLÍTICA MARCO DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

Entre compañías relacionadas es habitual que se presenten transacciones recíprocas, ya que precisamente la vinculación busca lograr propósitos comunes (economías de escala, sinergias, entre otros). Estas relaciones generalmente originan intercambios de recursos económicos y procedimientos de tipo legal, operativo, administrativo, financiero, impositivo o contable, y de control.

Con el fin de establecer un marco de interacción entre las compañías y buscando siempre respetar a los inversionistas, este tipo de operaciones deberán realizarse de manera transparente, evitando la posible ocurrencia de conflictos de interés.

Este documento tiene como propósito brindar una visión más clara de los lineamientos generales para regular las operaciones entre partes relacionadas, de tal forma que se celebren en términos de transparencia, equidad e imparcialidad, se reflejen debidamente en los estados financieros, y se realicen bajo buenas prácticas de Gobierno Corporativo; en línea con los principios y valores organizacionales, el Código de Buen Gobierno y demás políticas impartidas por la administración y la Junta Directiva.

La presente política se basa, entre otras, en los requerimientos de los estándares internacionales de Buen Gobierno, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 24) y la normatividad sobre precios de transferencia.

Alcance y Marco de Aplicación

La presente política aplicará para las siguientes partes relacionadas:

1. Las compañías que integran el **Grupo Empresarial SURA** (“Las Compañías”).
2. Las **compañías asociadas**.
Sólo aplicará para las transacciones que se consideren **inusuales** (por fuera del giro ordinario de los negocios de la compañía) **y materiales**.
En todo caso deberá garantizarse que las operaciones recurrentes son realizadas bajo condiciones de mercado competitivas y se encuentran reconocidas de manera íntegra en los estados financieros. Para efectos de este documento, se aplicará la definición de compañías asociadas contenida en la Política contable de Inversiones en asociadas.
3. Los miembros de las Juntas Directivas (principales y suplentes).
4. Los Representantes Legales, excluyendo a los Representantes Legales Judiciales y Apoderados.

5. El personal de la Alta Dirección, específicamente, los dos primeros niveles de la organización (incluyendo Directivos ejecutivos de auditoría y secretarios corporativos o generales).
6. Los familiares cercanos de los miembros de las Juntas Directivas, los Representantes Legales y el personal de la Alta Dirección, es decir, su cónyuge o compañero permanente y las personas dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

De acuerdo con la NIC 24, una **transacción entre partes relacionadas** será entendida como una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre una entidad y una parte relacionada, con independencia de que se cargue o no un precio.

La presente política no aplicará para las operaciones que no conlleven la prestación de un servicio o la disposición de bienes entre las partes; es decir, actividades de colaboración, sinergias o desarrollos conjuntos entre Las Compañías, en aras de la unidad de propósito y dirección del Grupo Empresarial SURA.

Alineados con las Normas Internacionales de Contabilidad, y conscientes que cada Compañía del Grupo Empresarial será responsable de identificar las transacciones entre partes relacionadas asociadas a sus negocios, las operaciones que como mínimo se considerarán dentro de la presente política son:

- Compras o ventas de productos.
- Compras o ventas de inmuebles y otros activos.
- Préstamos entre compañías, vigentes al cierre contable.
- Arrendamientos, donde exista una formalización mediante un contrato.
- Prestación o recepción de servicios donde exista una remuneración, reciprocidad, y formalización mediante un contrato.
- Transferencias en las que una compañía genere un desarrollo o investigación exclusivamente para otra entidad y exista una remuneración, reciprocidad, y formalización mediante un contrato.
- Transferencias realizadas en función de acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y aportaciones de patrimonio en efectivo o en especie).
- Otorgamiento de garantías colaterales y avales.
- Liquidación de pasivos en nombre de la entidad, o por la entidad en nombre de esa parte relacionada.
- Otros compromisos y contratos donde exista reciprocidad y remuneración.
- Transacciones (incluyendo remuneración y beneficios) con miembros de las Juntas Directivas, Representantes Legales y personal de la Alta Dirección, que corresponden a los dos primeros niveles de la organización, es decir, a personas del más alto nivel jerárquico de las sociedades, responsables del giro ordinario del negocio y encargadas de idear, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias de las sociedades; se incluyen auditores y secretarios corporativos o generales. (Debe tratarse de transacciones con la compañía en la cual se desempeña el alto directivo).

- Transacciones entre la compañía en la cual se desempeña uno de los altos directivos descritos anteriormente, y su cónyuge o compañero permanente, o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.
- Dividendos decretados.

Materialidad de las transacciones

Todas las transacciones entre partes relacionadas deberán ser realizadas bajo condiciones de plena competencia y enmarcadas en los principios de transparencia, equidad e imparcialidad.

1. **Respecto a los requerimientos contables**, es importante considerar lo siguiente:
 - Todas las operaciones recíprocas del Grupo Empresarial deberán reportarse a Grupo SURA para la eliminación en la consolidación de los estados financieros.
 - Las operaciones adicionales, inusuales y materiales, realizadas con las compañías asociadas, deberán revelarse en los estados financieros.
 - Todas las operaciones con los miembros de las Juntas Directivas, Representantes legales y personal de la Alta Dirección, deberán revelarse, de acuerdo con los lineamientos contables.
 - Todas las operaciones realizadas con los familiares del personal clave vinculado con cada Compañía en particular, deberán revelarse conforme cumplan con alguno de los criterios de materialidad definidos en la presente política.
2. **Respecto a las aprobaciones** que deben realizar las diferentes instancias de Las Compañías, y las revelaciones adicionales (reportes de Grupo Empresarial que se realizan a las Asambleas de Accionistas - de acuerdo con el requerimiento del artículo 29 de la ley Colombiana 222 de 1995), se entenderán como operaciones de mayor importancia aquellas que cumplan con los criterios de materialidad estipulados en este documento.
3. **Respecto a los precios de transferencia**, todas las transacciones realizadas en diferentes jurisdicciones deben ser reportadas, documentadas y reveladas, buscando cumplir con la declaración requerida por los entes de control, ya sea informativa o probatoria, según el caso.

Para efectos de determinar la materialidad, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Cumplimiento legal, contable y tributario en todas las jurisdicciones.
- Condiciones particulares pactadas con accionistas minoritarios.
- Monto de la operación, el cual se definirá en las políticas específicas o procedimientos de Las Compañías.
- Realización en condiciones distintas a las de mercado, por algún evento particular.
- Revelación a las autoridades reguladoras o de supervisión.
- Requerimiento de reporte a la alta dirección y/o Junta Directiva.

Se considerará material si uno de estos factores aplica por lo menos para una de Las Compañías involucradas en la transacción.

Lineamientos

- 1. Disposiciones legales aplicables:** Se considerarán los lineamientos impartidos por Código País (Código Colombiano que busca cumplir con los estándares internacionales de Gobierno Corporativo), las Normas Internacionales de Contabilidad y la normatividad con respecto a precios de transferencia; así como los requerimientos contables, legales e impositivos de las diferentes jurisdicciones en donde las Compañías operan.

Todas las áreas que participan en procedimientos de operaciones entre partes relacionadas estarán dispuestas a atender y suministrar la información que sea requerida por cualquier ente regulatorio nacional o internacional, de acuerdo con los procedimientos establecidos y en los plazos requeridos.

- 2. Cumplimiento de Códigos de Buen Gobierno y de Conducta:** Todas las transacciones celebradas entre Las Compañías deberán realizarse en condiciones de mercado con absoluta transparencia, equidad e imparcialidad, salvo que exista una justificación razonable y fundamentada para que se dé una excepción a ello, debidamente aprobado por el órgano corporativo competente.
- 3. Condiciones de mercado:** Se propenderá porque las operaciones entre partes relacionadas se pacten en condiciones de mercado, determinadas con base en criterios objetivos dependiendo de la naturaleza de cada operación, que permita a Las Compañías reflejar debidamente su gestión en los estados financieros.
- 4. Mecanismos de operación de la Política:** Cada Compañía deberá contar con un procedimiento que garantice el cumplimiento de la presente política.

Las Compañías deberán desarrollar políticas específicas que se alineen con las directrices generales impartidas en este documento. Como mínimo, el procedimiento definido al interior de Las Compañías, deberá contener:

- a) Responsables:** Cada una de Las Compañías deberá contar con una estructura clara para la gestión de operaciones entre partes relacionadas, que enmarque los responsables que intervienen en la aprobación, ejecución y control de las normas, políticas y procedimientos en esta materia. También se deberán definir las funciones y atribuciones de las diferentes áreas involucradas.

- b) Análisis de la Operación:** De acuerdo con el alcance, el tipo de transacción y la materialidad definida, Las Compañías deberán realizar el respectivo análisis de cada una de las transacciones.
Igualmente, considerando lo acordado en cada una de Las Compañías, se efectuará la respectiva documentación, en la que podrán considerarse como soportes, entre otros:
- Copias de los documentos que rigen las operaciones.
 - Detalle de las fechas relacionadas.
 - Descripción de la transacción (bienes o servicios involucrados).
 - Identificación de las partes involucradas.
 - Naturaleza de la relación de vinculación.
 - Circunstancias de mercado en las cuales se efectúa la operación (evidencia de las condiciones de mercado pactadas).
 - Detalles de cualquier garantía otorgada o recibida.
- c) Instancias de decisión:** Cada Compañía contará con su propia instancia de decisión y valoración de acuerdo con los procedimientos definidos.
- d) Revelación y Reporte:** Cada una de Las Compañías deberá garantizar que la revelación y documentación se ejecute, de acuerdo con los parámetros definidos en la presente política y los requerimientos establecidos por las autoridades de regulación y supervisión.

En todo caso, cumpliendo con los criterios de materialidad establecidos en la presente política, y para efectos de revelación contable, las operaciones serán comunicadas a la Gerencia de Contabilidad e Impuestos de Grupo SURA, con la periodicidad requerida. Asimismo, para efectos del Informe de Grupo Empresarial que deberá presentarse a la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con el requerimiento del artículo 29 de la ley Colombiana 222 de 1995, Las Compañías deberán designar un área responsable de remitir a la Gerencia de Asuntos Legales y Cumplimiento de Grupo SURA, el listado de las operaciones de mayor importancia, incluyendo partes, monto y tipo de transacción; a más tardar el primer día hábil del mes de febrero de cada año.

Por otra parte, en las operaciones que involucren entidades de diferentes jurisdicciones, se deberá preparar la documentación de soporte para la metodología de precios de transferencia requerida por la autoridad de impuestos y se deberá asegurar que todas las partes relacionadas tengan a disposición la respectiva documentación.

Adicionalmente, todas las áreas que participan en procedimientos de operaciones entre partes relacionadas deberán divulgar a otras áreas internas de las Compañías, la información que se considere de interés.

Gobernabilidad de la política

- **Instancias de decisión**

La aprobación de la presente política, está a cargo de la Junta Directiva de Grupo SURA y la adopción se hará por las Juntas Directivas u órganos equivalentes de cada una de Las Compañías. Cualquier modificación deberá ser aprobada por estos mismos órganos societarios.

Asimismo, la Junta Directiva de Grupo SURA será la instancia superior en la que se discutirán y darán los lineamientos estratégicos y generales frente a la gestión de las operaciones entre partes relacionadas.

Cada Compañía contará con su propia instancia de decisión y valoración de acuerdo con los procesos definidos.

Las políticas específicas y procedimientos de Las Compañías deberán ser discutidos y validados en el marco de los lineamientos establecidos en esta política.

- **Divulgación y actualización**

Todas las personas que participan en procedimientos que involucren operaciones bajo el alcance de este documento, deberán conocer y aplicar la presente política, dando cumplimiento a lo aquí establecido.

La Gerencia de Contabilidad e Impuestos de Grupo SURA será la responsable de la administración y de dar los lineamientos de esta política y los administradores de las Compañías velarán que cada una de las áreas involucradas gestione su cumplimiento y divulgación.

- **Período de Implementación**

La presente política comenzará a regir a partir de su adopción por las Juntas Directivas u órganos equivalentes de cada una de Las Compañías. A partir de ese momento, cada Compañía procederá a ajustar sus políticas específicas y procedimientos internos de acuerdo con lo establecido en la presente política marco, sin exceder veinticuatro (24) meses para su implementación.